

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	18969

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículos 107, en la porción normativa ‘por significar un riesgo a la tranquilidad pública o de los particulares’, 232 y 238 de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, expedida mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, el 13 de septiembre de 2024, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 107. El acceso a la información generada por los sistemas de gestión integral de riesgos y protección civil, será pública de acuerdo con las disposiciones de transparencia y acceso a la información establecidas por la ley, excepto la información que resulte reservada, **por significar un riesgo a la tranquilidad pública o de los particulares.**’

‘Artículo 232. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se realicen en una zona considerada de alto riesgo de acuerdo a los atlas y a los planes de desarrollo municipales y que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, además se le aplicará una sanción de multa de 1000 hasta 5000 el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El servidor Público que, expedida (sic) el permiso de construcción en zona considerada de alto riesgo, se hará acreedor a las sanciones penales que correspondan al delito de ejercicio ilícito del servicio público previsto en el Código Penal, independientemente de las administrativas que correspondan.’

‘Artículo 238. La persona servidora pública estatal o municipal que, teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, promueva, autorice, permita o tolere la existencia de estos, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como grave, independientemente de que su conducta será tipificada como delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público previsto en el Código Penal del Estado.’”

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta,² y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el buzón judicial de esta Suprema Corte, el catorce de octubre del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el quince siguiente; y turnados conforme al auto de radicación de dieciséis de octubre del presente año, el cual fue publicado el diecisiete siguiente en las listas de este alto tribunal.

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

III. Autorizados, delegada, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y a la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Apercibimiento. Se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Guerrero**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

VIII. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero**, por conducto de quien

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...)

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese tenor, la publicación oficial de la norma impugnada se realizó el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del sábado catorce de septiembre al domingo trece de octubre de dos mil veinticuatro, y por ser día inhábil el último en mención, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el lunes catorce de octubre de la presente anualidad; así, siendo que la demanda se recibió en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, el catorce del mes y año en curso, resulta evidente que su presentación es oportuna.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal **copia certificada del Periódico Oficial de la entidad** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista. Con copia del ocurso de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

X. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que al presentar su informe o pedimento correspondiente, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

XI. Notificación a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad. Con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2024

términos del numeral 1 de la ley reglamentaria de la materia, y las tesis jurisprudenciales: **2a./J. 27/97**, **P./J. 74/2006** y **P./J. 43/2009**, se invoca como **hecho notorio** que los poderes Legislativo y Ejecutivo requeridos en las acciones de inconstitucionalidad **72/2024** y **117/2024**, señalaron como domicilios para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este alto tribunal; en consecuencia, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, dicha información se invoca como un hecho notorio a fin de que el presente acuerdo les sea notificado en los citados domicilios, bajo el requerimiento de que, cuando rindan sus respectivos informes, manifiesten si ratifican dicho domicilio o señalan alguno distinto en esta jurisdicción, en términos del apartado décimo de este proveído.

Notifíquese; por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación del mencionado órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5937/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **168/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:43:18Z / 29/11/2024T12:43:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 23 e5 a8 5f 7f 11 0e 4a b8 b8 d1 24 70 41 23 93 42 20 c6 6b 38 2d 88 93 10 af 90 8e 29 74 d9 5c a4 2f 84 e1 6d 31 f4 cf 23 76 de 51 41 d4 cd 1b d2 7e 14 63 db 35 d4 36 59 c5 41 4d fc f8 14 a9 57 ce d3 64 f1 8a 85 af 20 6b 2a f6 d1 a5 41 21 fe 6c b3 c0 c1 b2 b4 4f c0 6f 8f 72 ff 99 db 54 42 d5 47 e2 44 56 68 0b eb 01 77 66 83 32 99 24 6b fa d7 ff b4 0e 1a 56 fb 6b 9a da 03 27 e7 d8 70 ee 67 55 bb 08 7c 6e 44 be d7 0c 30 8f 36 ba 70 ef 05 d3 77 a0 c7 32 ad 6b a9 f1 f3 3d 95 c8 8c bd e4 d5 06 47 e4 54 57 78 75 01 12 a1 3e b3 d5 29 c2 43 b5 07 58 c5 e3 7c eb 6e d5 5d 4a 81 11 f1 ee 23 e8 18 a3 f2 a0 b9 fd dc 62 ec 96 22 11 f1 ad 74 f7 14 20 82 c0 85 e0 84 56 5f 59 0a de 7e f1 80 af 00 ae 36 75 15 d1 30 9e f6 71 6d a1 50 63 b8 9f 79 db be e5 6d 18 54 5e 5a f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:43:42Z / 29/11/2024T12:43:42-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:43:18Z / 29/11/2024T12:43:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7858948			
	Datos estampillados	E134F2276BDEEA0F0B8CEA242A806E957747A78263D148F4736B32A61EAAC559			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:12:36Z / 14/11/2024T13:12:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 77 fd ac e4 bc 59 38 2b e3 12 f8 44 4a 54 c7 0d ed ee 64 75 1c f9 d6 91 12 10 7b b1 07 e1 4c c6 76 c7 d1 82 5e 92 e8 ad dd 5b 0e 5e 53 1b 68 bc 06 fc b0 ef 21 37 27 83 f1 9f f5 75 62 15 63 6b c0 5b 5e f6 1d 80 77 92 9d 97 54 2b 56 ae 7d 9e 71 5a 21 88 94 98 b0 9e 0e 11 05 d5 5f 97 5e 1d 12 02 76 b4 b9 36 25 22 38 61 5d a9 ce 25 0b 65 49 57 a8 49 a8 58 f8 4a 0f 11 90 f4 ea 05 22 0e 1c bc 83 d2 ac f0 cc 77 ee c8 9e 9e c6 97 9f 4b 06 44 47 62 d5 0c 01 5a 68 bd 22 25 57 b0 93 a2 76 1a 21 bc 60 61 77 f7 d5 c8 56 ce 19 f6 f2 08 59 3c db 8e dc ea 63 61 af f2 5e 5c be d5 00 be 83 a4 c3 d2 22 7d 41 92 6c 5c b4 67 e7 b5 b3 ac 3f 8b 37 d2 c2 d7 55 37 ad cc 02 c4 dc 3c 9f 10 6f 7a 72 75 f0 0e 75 f3 17 07 cd cd 94 f2 a4 c6 72 a6 fe a5 e7 af 6c 39 85 c0 63 81 3e 5a 28			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:12:41Z / 14/11/2024T13:12:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:12:36Z / 14/11/2024T13:12:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7780023			
	Datos estampillados	77397C9848962F5BE0A8438C9A883914D0E07ADB22BAB8355A20971A7315D13B			